

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Tolima</i></p>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-06	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB**  
**AUTO DE APERTURA PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, al **CONSORCIO M&E2022** Nit. 901.628.788-1 Representante Legal el señor **JULIO CESAR ECHEVERRY SARMIENTO** con CC. No. 93.628.898, en calidad de contratista; del **AUTO DE APERTURA No. 064 de fecha 20 de diciembre de 2023**, dentro del Proceso de responsabilidad fiscal radicado con el **No. 112-084-2023** adelantado ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL ESPINAL TOLIMA**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

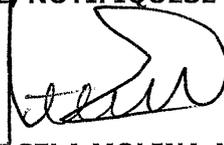
Comunicándole que según lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la providencia notificada, la diligencia de versión libre y espontánea se realizara para el señor **JULIO CESAR ECHEVERRY SARMIENTO**, representante Legal del **CONSORCIO M&E2022** el día 13 de febrero de 2024 a las 2:00 P.M. En la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Séptimo Piso del Edificio de la Gobernación del Tolima, o por escrito según lo indicado en el auto citado.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

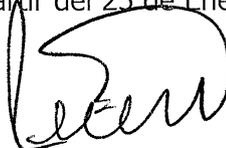
Se publica copia íntegra del Auto en Catorce (14) folios.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
 Secretaria General

Se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 25 de Enero de 2024 las 07:00 a.m.



**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
 Secretaria General

**DESEFIJACION**

Hoy 31 de Enero de 2024 siendo las 6:00 pm., venció el término de fijación del anterior **AVISO**, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
 Secretaria General

*Elaboró. María Consuelo Quintero*

Aprobado 12 de diciembre de 2022

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**AUTO DE APERTURA No. 064 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023 CON RADICADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 112 - 084 - 2023**

En la ciudad de Ibagué, a los Funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a dictar Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado No 112-084-023, adelantado ante **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL – TOLIMA**, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

**COMPETENCIA**

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y ss. De la Constitución Política de Colombia, artículos modificados por el acto legislativo No 04 de septiembre 18 de 2019, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza N° 008 de 2001, Resolución Interna No 178 de julio 23 de 2011 de Asignación N° 184 de fecha 22 de noviembre de 2023 y demás normas concordantes.

**FUNDAMENTOS DEL HECHO**

Motivó el presente Auto de apertura ante La Administración Municipal del Espinal – Tolima, el memorando No CDT-RM-2023-0005472 de fecha 19 de octubre de 2023 obrante a folio 1 del expediente, documento suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal, la cual remite el Hallazgo Fiscal No 029, del 17 de octubre de 2023, obrante a folios 3-13 del plenario a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el cual describe la siguiente irregularidad así:

Tal como se evidencia en el registro magnético CD, carpeta HALLAZGO 029,SUBCARPETA contrato No. 638 de 2022, subcarpeta, pagos efectuados, documentos presuntos responsables fiscales, informe de la entidad, controversia, certificación de mínima cuantía, procedencia de los recursos, póliza de manejo, evidenciando el grupo auditor las siguientes falencias:

*"La alcaldía de El Espinal suscribió contrato de obra No. 638 del 02 de septiembre de 2022, con el objeto de "Mantenimiento y adecuación de la infraestructura física del centro de bienestar y protección social para el adulto mayor hogar san José del municipio de El espinal -Tolima." por valor de \$163.390.000 M/CTE, contrato que se encuentra recibido a ehtera satisfacción y liquidado por parte de la Administración Municipal, como consta en acta de liquidación, de fecha 20 de diciembre de 2022, donde se determina un presunto daño fiscal en cuantía de \$17.364.621,21 M/CTE, correspondiente a las diferencias en cantidades, obtenidas en el procedimiento de campo realizado, durante los días 26, 27 28 y 29 de junio del presente año, del cual se deja constancia mediante acta de visita de campo, suscrita por los auditores de la Contraloría Departamental y los representantes de la alcaldía de El Espinal. El análisis realizado se muestra en la siguiente tabla:*

**Tabla 2. Cálculo de cantidades**

ITEM	ACTIVIDAD	638 DEL 02 de septiembre de 2022						
		OBJETO DEL CONTRATO		Mantenimiento y adecuación de la infraestructura física del centro y protección social para el adulto mayor hogar San José del Municipio de El Espinal				
		UND	ACTA HECHO FINAL 02/11/2022		VERIFICACIÓN DE AURTORIA		DIFERENCIA	
		CANTIDAD	V/R UNIT.	V/R TOTAL	CANTIDAD	V/R TOTAL		
1.0	PRELIMINARES							
1.3	Desmonte y retiro de cielo raso en madera	M2	6.11	\$ 11.194,00	\$ 68.395,34	6.04	\$ 67.611,76	\$ 783,58
4.0	CARPINTERIA EN MADERA							
4.1	Suministro e instalación de cerradura de pomo entrada	UND	6,00	\$ 33.901,00	\$ 203.406,00	6,00	\$ 203.406,00	\$ 0,00
5.0	CARPINTERIA METALICA							
5.3	Perisano en aluminio incluye acrílico y accesorios para ventanaña existente	M2	67,21	\$ 400.000,00	\$ 26.884.000,00	41,95	\$ 16.756.000,00	\$ 10.128.000,00
9.00	CIELO RASO							
9.2	Suministro e instalación de cielo raso en madera (incluye estructura de apoyo)	M2	6.11	\$ 62.913,91	\$ 384.403,99	6.11	\$ 384.403,99	\$ 0,00
10.00	APARATOS SANITARIOS							
10.3	Suministro e instalación kit para discapacitados	UND	2,00	\$ 1.932.124,00	\$ 3.864.248,00	0,00	\$ 0,00	\$ 3.864.248,00
11.00	PINTURAS Y RESANES							
11.50	Pintura en vinilo tipo 1 dos manos -interior	M2	874,92	\$ 8.682,00	\$ 7.596.055,44	741,36	\$ 6.436.487,52	\$ 1.159.567,92
11.70	Pintura acrílica azul para pisos	M2	405,53	\$ 15.678,00	\$ 6.439.005,34	357,37	\$ 6.309.440,86	\$ 1.129.564,49
12.00	DOTACIONES DEPORTIVAS							
12.1	Desmonte de tablero de baloncesto en madera existente suministro e instalación tablero para baloncesto en acrílico con angulo en aluminio (par) incluye aro y malla	UND	1,00	\$ 977.176,00	\$ 977.176,00	1,00	\$ 0,00	\$ 977.176,00
13.00	PUNTO ECOLÓGICO							
13.00	SHUT DE BASURAS							
16.30	Viga de amarre en concreto 3500 PSI	M3	0,34	\$ 703.272,00	\$ 239.112,48	0,00	\$ 0,00	\$ 239.112,48
	<b>TOTAL COSTO DIRECTO (Ajustado al peso)</b>				<b>\$ 126.686.478,02</b>			<b>\$ 16.488.482,46</b>
	Administración	0,25			\$ 31.421.619,50			\$ 41.246,13
	Imprevisto	1,00			\$ 1.256.854,76			\$ 164.954,52
	utilidad	4,00			\$ 5.027.459,12			\$ 659.938,10
	<b>VALOR TOTAL DEL PROYECTO</b>				<b>\$ 163.392.421,42</b>			<b>\$ 17.364.621,21</b>



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Debido a falta de evaluación, seguimiento y control por parte de la supervisión, lo que generó un presunto detrimento patrimonial en cuantía de **\$17.364.621,21 M/cte.**, por cantidades de obra pagadas y no ejecutadas.

Con base en lo anterior, la Alcaldía Municipal del Espinal – Tolima, presuntamente faltó al principio de responsabilidad en la ejecución del contrato de obra No. 638 del 02 de septiembre de 2022, como elemento básico de las actuaciones contractuales de las entidades estatales según lo establece la ley 80 de 93 y la ley 1150 de 2007, toda vez que avala el pago de las correspondientes actas del contrato, sin verificar y evaluar correctamente las condiciones de las actividades ejecutadas.

Teniendo en cuenta lo plasmado en el acta de verificación anteriormente anexada la entidad acudió a realizar la actividad de verificación con el contratista la cual fue realizada iniciando con un proceso de inspección visual, luego realizando el procedimiento de medición de los ítems mencionados. Al finalizar lo anterior se pudo constatar que las actividades **DESMONTE Y RETIRO DE CIELO RASO EN MADERA** y **VIGA DE AMARRE EN CONCRETO 3500 PSI** fueron realizadas en su totalidad entonces existe la discrepancia en el acta entregada en cuanto a estas dos actividades. Por otro lado, las demás actividades mencionadas en el acta anexan en la parte superior de este documento al momento de realizar la revisión se evidencio que se habían ejecutado menos cantidades de obra, por lo que la entidad y el contratista deciden que tocaba realizar la subsanación de las actividades mencionadas realizándose estas en un lapso de 7 días calendario y se anexan a continuación,

▪ **PERSIANAS EN ALUMINIO INCLUYE ACRÍLICO Y ACCESORIOS PARA VENTANA EXISTENTE**

Se realizó la subsanación del ítem en mención realizando la instalación de las persianas con sus debidos accesorios en los sitios mencionados y en las cantidades específicas.

▪ **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE KIT PARA DISCAPACITADOS**

Se realizó la subsanación del ítem en mención realizando la instalación de accesorios que faltaban según ANALISIS DE PRECIO UNITARIO anexo en el expediente del proceso.

▪ **PINTURA EN VINILO TIPO 1 DOS MANOS – INTERIOR**

Se realizó la subsanación de la actividad en mención pintando los muros interiores de la capilla, la cual faltaba según la visita realizada con la profesional de parte de la entidad revisora.

▪ **PINTURA ACRILICA AZUL PARA PISOS**

Se realizó la subsanación de la actividad aplicando la pintura acrílica azul al piso en un sendero de aproximadamente 35M2 cumpliendo con lo liquidado en acta presentada al momento de la visita realizada.

▪ **DESMONTE DE TABLERO DE BALONCESTO EN MADERA EXISTENTE, SUMINISTRO E INSTALACIÓN TABLERO PARA BALONCESTO EN ACRÍLICO CON ANGULO EN ALUMINIO (PAR) INCLUYE ARO Y MALLA.**

Se realizó la subsanación de esta actividad la cual en el momento de la revisión inicial se encontraba el tablero sin aro, el cual fue instalado de manera satisfactoria cumpliendo así con lo requerido en la actividad.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Municipio de El Espinal y soportes fotográficos en cuanto a realización y terminación de las actividades contenidas en esta observación, y con ocasión de la visita de campo realizada por parte de la Contraloría Departamental del Tolima en compañía de la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal de lo cual se encuentra la respectiva acta y evidencias fotográficas; se encuentran actividades que fueron subsanadas, otras modificaron la cantidad observada inicialmente y algunas se conservan tal y como se encuentra el informe preliminar de la siguiente manera:

Son: Un millón setecientos noventa y tres mil doscientos noventa y nueve pesos con dos centavos m/cte. (\$1.793.299).

Es importante tener en cuenta algunas particularidades en cuanto a la diferencia de cantidades de obra así:

12.1) Teniendo en cuenta que es un ítem global, no se observan soportes tanto en la documentación, así como en campo de la existencia de una malla de baloncesto y por consiguiente el ítem a la fecha no se encuentra terminado; aunque tuvo avance.

16.30) Teniendo en cuenta la visita de campo, se encuentra que el ancho de viga coincide con los estudios y diseños, como lo es 0,12 m y no de 0,2 como se encuentra en memoria de cálculo.

En cuanto a las demás actividades, se encontraron las cantidades de obra manifestadas en el cuadro.

De acuerdo con lo anterior, la observación se conserva disminuyendo el valor de acuerdo con la visita de campo mencionada, arrojando un **beneficio cuantitativo de auditoría por valor de \$15.571.322,19** y por

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DE LA PARTIDA DE INGRESOS Y GASTOS</small>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

16

consiguiente se convierte en **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal** por valor de un millón setecientos noventa y tres mil doscientos noventa y nueve pesos m/cte. **(\$1'793.299,00).**"

<b>CONTRATO DE OBRA No.</b>		638 de 2 de septiembre de 2022						
<b>OBJETO DEL CONTRATO</b>		Mantenimiento y adecuación de la infraestructura física del centro de protección social para el adulto mayor hogar San José en el municipio de El Espinal						
ITEM	ACTIVIDAD	UND	ACTA FINAL			VERIFICACIÓN DE AUDITORIA		
			CANTIDAD	V/R UNIT.	V/R TOTAL	CANTIDAD	V/R TOTAL	DIFERENCIA
1,3	desmonte y retiro de cielo raso en madera	M2	6,11	\$ 11.194,00	\$ 68.395,34	5,97	\$ 66.828,18	\$ 1.567,16
5,3	persiana en aluminio incluye acrílico y accesorios para ventanería existente	M2	67,21	\$ 400.000,00	\$ 26.884.000,00	67,21	\$ 26.884.000,00	\$ 0,00
9,2	suministro e instalación de cielo raso en madera incluye estructura de apoyo	M2	6,11	\$ 62.913,91	\$ 384.403,99	5,97	\$ 375.596,04	\$ 8.807,95
10,3	suministro e instalación kit de discapacitados	UND	2,00	\$ 1.932.124,00	\$ 3.864.248,00	2,00	\$ 3.864.248,00	\$ 0,00
11,50	pintura en vinilo tipo 1 dos manos interior	M2	874,92	\$ 8.682,00	\$ 7.596.055,44	841,12	\$ 7.302.603,84	\$ 293.451,60
11,70	pintura acrílica azul para pisos	M2	405,53	\$ 15.878,00	\$ 6.439.005,34	405,53	\$ 6.439.005,34	\$ 0,00
12,1	desmonte de tablero de baloncesto en madera existente, suministro e instalación tablero para baloncesto en acrílico con ángulo en aluminio (par) incluye aro y malla	UND	1,00	\$ 977.176,00	\$ 977.176,00	0,00	\$ 0,00	\$ 977.176,00
16,30	viga de amarre en concreto 3,000 psi	M3	0,34	\$ 703.272,00	\$ 239.112,48	0,20	\$ 140.654,40	\$ 98.458,08
VALOR TOTAL COSTOS DIRECTOS								\$ 1.379.460,79
% Costos indirectos		30%						\$ 413.838,24
COSTO TOTAL DIFERENCIAS:								\$ 1.793.299,02

### IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

#### 1. ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

- a. Nombre o Razón Social: Alcaldía Municipal del Espinal
- b. NIT: 890702027-0
- c. Domicilio: Carrera 6 No. 8-07 palacio Municipal del Espinal Tolima
- d. Correo electrónico: [contactenos@elespinal-tolima.gov.co](mailto:contactenos@elespinal-tolima.gov.co)

#### 2. Representante Legal:

- Nombre: Juan Carlos Tamayo Salas
- Cargo: Alcalde Municipal
- Cédula: 93.127.883
- Dirección: Calle 16 No. 5-04 B/Libertador EL ESPINAL
- Teléfonos: 311 2678861
- Correo Personal: [sedejuancarlostamayo@gmail.com](mailto:sedejuancarlostamayo@gmail.com)

#### 3. PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

<b>FUNCIONARIOS O PARTICULARES:</b>			
<b>SI ES PERSONA NATURAL INDIQUE LOS SIGUIENTES DATOS:</b>			
Nombres y apellidos	Juan Carlos Tamayo Salas		
Identificación	C.C. 93.127.883		
Cargo en la Entidad	Alcalde Municipal		
Dirección	Calle 16 No. 5 -04 Espinal Tolima- <a href="mailto:sedejuancarlostamayo@gmail.com">sedejuancarlostamayo@gmail.com</a> ; Celular:3112678861		
Forma de Vinculación	por elección popular – periodo fijo		
Período en el Cargo: Desde	2020	hasta	2023

	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

Nombres y apellidos:	Diego Fernando Guzmán Zarta
Identificación:	c. c. 1.105.677.772
Cargo en la entidad:	Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente- Supervisor
Dirección residencial:	Carrera 11 No. 8-97 barrio centro Espinal
celular:	3138031532 dirección laboral: cra 6 n° 8-07 palacio municipal-el Espinal Tolima
Forma de vinculación :	cargo de libre nombramiento y remisión
Período en el cargo:	Desde el 21 de enero del año 2021 hasta la fecha
Explique las razones por la cuales considera que esta persona ha participado en los hechos: supervisar y controlar la construcción y el mantenimiento de obras públicas municipales.	

<b>FUNCIONARIOS O PARTICULARES:</b>	
<b>SI ES PERSONA NATURAL INDIQUE LOS SIGUIENTES DATOS:</b>	
Nombres y apellidos	CONSORCIO M&E 2022 R.L. Julio Cesar Echeverry Sarmiento C.c. 93.628.898
Identificación	NIT: 901.628.788-1
Cargo en la Entidad	Contratista
Dirección	Calle 11 No. 2-34 barrio centro Espinal - Tolima
Forma de Vinculación	Contratista
Período en el Cargo: Desde	Duración del contrato
	Hasta
Explique las razones por la cuales considera que esta persona ha participado en los hechos: Como ejecutor del contrato No. 638 de 102 de 2022, no cumplió con las obligaciones pactadas.	

### **DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA**

En virtud de lo anterior, resulta competente este despacho para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, en aras de proteger y garantizar, la correcta y legal utilización de los fondos públicos, razón por la cual, conforme a los hechos que son motivo de pronunciamiento a través de esta providencia y que tiene asidero en el informe realizado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y medio Ambiente de este ente de control, allega a esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal unas irregularidades en la ejecución del contrato de obra No. 638 del 02 de septiembre de 2022, contrato que fue celebrado entre la Administración Municipal del Espinal y el CONSORCIO M&E 2022, cuyo representante legal es el señor Julio Cesar Echerrerry Sarmiento, identificado con la C.C. No. 93.628.898 bajo el objeto de "Mantenimiento y adecuación de la infraestructura física del centro de bienestar y protección social para el adulto mayor hogar san José del municipio de El Espinal -Tolima.", por un valor de \$163.390.000 M/CTE, tal como evidencia en el registro magnético CD, carpeta hallazgo fiscal 028, del 17 de octubre de 2023, subcarpeta contrato de obra No. 638 de 2022, suscrito el 02 de septiembre de 2022.

El ente de control determinó con sus auditores falencias en la ejecución de algunos ítems y diferencias entre el total entregado y pagado al contratista y lo realmente ejecutado en el contrato objeto de reproche, esto es, se evidenciaron falencias en el recibo y pago de las siguientes cantidades de obra representado en los *Item. 1.3 desmonte y retiro de cielo raso en madera, 5.3 persiana en aluminio de cielo raso en madera incluye estructura de apoyo, 10.3 suministro e instalación kit de discapacitados, 11.50 pintura en vinilo tipo unidos menos interior, 1.70 acrílica azul para pisos, 12.1 desmonte de tablero de baloncesto en madera*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DE TOLIMA	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

existente, suministro e instalación tablero de baloncesto en acrílico con Angulo en aluminio incluye aro y malla y 16.30 Viga de amarre en concreto 3.000 psi, generando un presunto daño patrimonial de **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$1'793.299,00)**, al cancelarle al Contratista, las cantidades de obra sin ejecutarse o cumplir con las condiciones técnicas exigidas, de acuerdo al siguiente cuadro, así:

ITEM	ACTIVIDAD	UND	ACTA FINAL			VERIFICACIÓN DE AUDITORIA		
			CANTIDAD	V/R UNIT.	V/R TOTAL	CANTIDAD	V/R TOTAL	DIFERENCIA
638 de 2 de septiembre de 2022								
OBJETO DEL CONTRATO		Mantenimiento y adecuación de la infraestructura física del centro de protección social para el adulto mayor hogar San José en el municipio de El Espinal						
1,3	desmonte y retiro de cielo raso en madera	M2	6.11	\$ 11.194,00	\$ 68.395,34	5.97	\$ 66.828,18	\$ 1.567,16
5,3	persiana en aluminio incluye acrílico y accesorios para ventaneria existente	M2	67.21	\$ 400.000,00	\$ 26.884.000,00	67.21	\$ 26.884.000,00	\$ 0,00
9,2	suministro e instalación de cielo raso en madera incluye estructura de apoyo	M2	6.11	\$ 62.913,91	\$ 384.403,99	5.97	\$ 375.596,04	\$ 8.807,95
10,3	suministro e instalación kit de discapacitados	UNID	2,00	\$ 1.932.124,00	\$ 3.864.248,00	2,00	\$ 3.864.248,00	\$ 0,00
11,50	pintura en vinilo tipo 1 dos manos interior	M2	674,92	\$ 8.682,00	\$ 7.596.055,44	841,12	\$ 7.302.603,84	\$ 293.451,60
11,70	pintura acrílica azul para pisos	M2	405,53	\$ 15.878,00	\$ 6.439.005,34	405,53	\$ 6.439.005,34	\$ 0,00
12,1	desmonte de tablero de baloncesto en madera existente, suministro e instalación tablero para baloncesto en acrílico con ángulo en aluminio (par) incluye aro y malla	UNID	1,00	\$ 977.176,00	\$ 977.176,00	0,00	\$ 0,00	\$ 977.176,00
16,30	viga de amarre en concreto 3,000 psi	M3	0,34	\$ 703.272,00	\$ 239.112,48	0,20	\$ 140.654,40	\$ 98.458,08
VALOR TOTAL COSTOS DIRECTOS								\$ 1.379.460,79
% Costos indirectos								30%
COSTO TOTAL DIFERENCIAS:								\$ 413.838,24
COSTO TOTAL DIFERENCIAS:								\$ 1.793.299,02

De lo anterior es necesario precisar que las diferencias establecidas obedecen a la visita técnica realizada a las instalaciones de centro de bienestar y protección social para el adulto mayor hogar san José del municipio del Espinal-Tolima, donde se constató y verificó el cumplimiento de las obligaciones pactadas del contrato de obra No. 638 de 2022, frente a los soportes allegados en la carpeta del respectivo contrato.

En este orden de ideas, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal evidencia irregularidades en la Administración Municipal del Espinal – Tolima, en la ejecución del contrato de obra No. 638 de 2022, generándose un presunto daño patrimonial estimado en de **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$1'793.299,00)**, tal como lo norma el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, que reza:

**"ARTÍCULO 6º. Daño patrimonial al Estado.** Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la **lesión del patrimonio público**, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, **detrimento**, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo. (Negrilla y subrayado nuestro)

Así las cosas, el presunto daño patrimonial ocasionado en las arcas del municipio del Espinal – Tolima, asciende a **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$1'793.299,00)**

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

### ACERVO PROBATORIO

1. Auto de asignación No. 184 del 22 de noviembre de 2023, (Folio 1)
2. Soportes del Hallazgo fiscal No. 029 de 2023, o en un CD a folio 14 que contiene:
  - Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas:
  - Hoja de vida, certificado laboral, declaración de bienes y rentas, cedula, acta de posesión del señor alcalde.
  - Hoja de vida, certificado laboral, declaración de bienes y rentas, cedula, nombramiento, acta de posesión del secretario de planeación, infraestructura y medio ambiente-supervisor
  - Manual de funciones
  - Póliza servidores públicos
  - Certificación de mínima cuantía
  - Informe final de auditoría financiera y de gestión
  - Manual de contratación
  - Contrato 638 de 2022
  - Informe técnico

### VINCULACIÓN AL GARANTE

De acuerdo con lo señalado en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, el cual establece acerca de la vinculación del garante:

*"Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."*

En consecuencia de lo previamente referido, se considera necesaria la vinculación de las compañías aseguradoras o garantes dentro de este proceso, en su calidad de tercero civilmente responsable, con el fin que responda por el daño causado a los intereses patrimoniales del Estado hasta el monto del valor asegurado si así se determinare en el fallo con responsabilidad fiscal.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Ley 610 de 2000, define el proceso de responsabilidad fiscal como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado, esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de Responsabilidad Fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio dentro del contexto de la Gestión Fiscal, cuyo ejercicio determina el alcance del Estatuto de Responsabilidad Fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DE ESPINAL</p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

De otro lado, el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, señala que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

De la misma manera la norma ibídem, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad teniendo como objetivo primordial el proceso, determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y establecer la cuantía del mismo, para lo cual se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Aunado con lo anterior, para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, en el que se establece los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, así:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

En virtud de lo previamente referenciado, para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, que participe, concurren, incidan según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista un relación de causalidad.

Así las cosas, se apertura el presente proceso dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente la existencia de los tres elementos constitutivos de responsabilidad Fiscal previamente relacionados.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo definido en el artículo 3° de la Ley 610 de 2000 respecto de la gestión fiscal como el conjunto de actividades económicas jurídicas tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia económica, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valorización de los costos ambientales, este despacho encuentra mérito para dar apertura a un proceso de responsabilidad fiscal, teniendo en cuenta el acervo probatorio obrante en el cartulario donde se observa presuntas irregularidades en la ejecución del contrato de obra No. 638 de 2022.

De otro lado, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 610 de 2000, en el cual preceptúa que el proceso de responsabilidad fiscal podrá iniciarse a consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las propias Contralorías y teniendo en cuenta que se encuentra plenamente identificado a los presuntos responsables fiscales para la época de la ocurrencia de los hechos, así: EFREY BOCANEGRA ORTIZ, en su condición de Secretario de Hacienda, delegado para la contratación en representación del Municipio del Espinal, (Decreto 180 del 01 de diciembre de 2020), hasta la fecha, identificado con la C.C.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL TOLIMA</small>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

No. 93.122.097, quien debe ejercer la función de control y vigilancia sobre los contratos ejecutados por la entidad, quien ordena su cancelación, sin revisar y verificar que el contratista y supervisor hubiesen cumplido con los requisitos para cancelar el respectivo contrato, omitiendo de esta manera sus funciones legales establecidas en la Ley, y en los manual de funciones y competencias laborales, tal como se encuentran establecidas en el Decreto 142 del 2017, manual de funciones y competencias laborales, según se establece:

"(...)

9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el Plan de Inversión y el Presupuesto.

10. Las demás que la Constitución y la Ley le señalen.

Igualmente, el deber legal de *control y vigilancia establecido en la ley 80 de 1993 que determina el artículo 4 al contemplar:*

*"Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

1. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

4. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan".

Infiriéndose de lo anterior, que el señor Efrey Bocanegra Ortiz, quien como servidor público y ejerciendo funciones delegatarios en contratación al haber actuado de forma omisiva propició la generación de un presunto daño patrimonial de **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$1'793.299,00)**, suma que resulta del total presupuestado, contratado, entregado y pagado al contratista y lo realmente ejecutado y verificado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima al contrato de obra No. 638 de 2022.

Concurre la misma situación jurídica al señor DIEGO FERNANDO GUZMÁN ZARTA, en su condición de Secretario de Planeación Infraestructura y Medio Ambiente, (supervisor del contrato No. 638 de 2022) desde el 01 de Enero de 2020 hasta la fecha, identificado con la C.C. No. 1.105.677.772, (supervisor del contrato 638de 2022) quien omitió el cumplimiento de sus deberes y obligaciones establecidas en el manual de funciones del Acuerdo Municipal 142 de de 2017, numerales 32. *Realizar la supervisión de los contratos que se le asignen, de conformidad con la normatividad aplicable, la naturaleza, el área de desempeño y el alcance de las funciones del cargo, haciendo el seguimiento de la ejecución de los proyectos y velando porque los objetivos propuestos sean alcanzados. 34. Revisar los documentos y estudios previos verificando las necesidades de la entidad y las diferentes alternativas del mercado, de acuerdo con las políticas institucionales, con el fin de garantizar el éxito de la ejecución de los contratos administrativos. 35. Hacer seguimiento a las obras publicas que ejecute el Municipio se realicen conforme a los planos, diseños, especificaciones 0 parámetros técnicos.*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

De igual manera, resulta imperioso mencionar lo dispuesto en la normativa vigente con respecto a las atribuciones de supervisión contempladas en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el cual expone:

*"SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)*

*Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor."*

Con respecto a la responsabilidad del CONSORCIO M&E 2022, identificado con el NIT: 901.628.788-1 representado legalmente por el señor Julio Cesar Echeverry Sarmiento C.C. 93.628.898, quien ejecutó el contrato de obra No. 638 de 2022, al no haber cumplido con las obligaciones patadas en el mencionado contrato, propició con su actuación omisiva la generación de un presunto daño patrimonial estimado en **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$1'793.299,00)**.

Concluyéndose de lo anterior que los funcionarios referidos para la época de los hechos, con su actuación omisiva propiciaron la generación de un daño un presunto daño patrimonial de **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$1'793.299,00)**, suma que resulta del total presupuestado, contratado, entregado y pagado al contratista y lo realmente ejecutado y verificado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima al contrato de obra No. 638 de 2022.

### **DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS**

Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo Fiscal No 029 de 17 de octubre de 2023, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal.

Además de lo anterior, este Despacho decretará la práctica de las siguientes pruebas de oficio necesarias para el desarrollo de la presente investigación solicitando las evidencias, documentos y demás pruebas que se consideren conducentes y pertinentes con ajuste a las normas legales; adóptense las medidas a que haya lugar según las facultades de Policía Judicial previstas en el Artículo 10 de la Ley 610 de 2000. Por lo tanto el Despacho ordenará su decreto y practica de pruebas, a través de la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, así:

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

1. Oficiar a la Administración Municipal del Espinal, ubicada en la Carrera 6 No. 8-07 palacio municipal, correo electrónico [contactenos@espinal-tolima.gov.co](mailto:contactenos@espinal-tolima.gov.co), que un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibí del oficio, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambala de la ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co), la siguiente información relacionada con la ejecución de los contrato de obra No. 638 de 2022, así:
  - a) Indicar que acciones se adelantaron para subsanar las observaciones de la contraloría con respecto a los ítems:
    - 1.3 desmonte y retiro de cielo raso en madera.
    - 5.3 persiana en aluminio de cielo raso en madera incluye estructura de apoyo.
    - 10.3 suministro e instalación kit de discapacitados.
    - 11.50 pintura en vinilo tipo unidos menos interior.
    - 1.70 acrílica azul para pisos.
    - 12.1 desmonte de tablero de baloncesto en madera existente.
    - Suministro e instalación tablero de baloncesto en acrílico con Angulo en aluminio incluye aro y malla.
    - 16.30 Viga de amarre en concreto 3.000 psi.
  - b) Allegar registro fotográfico, donde se evidencie las acciones ejecutadas para subsanar las observaciones de la Comisión de auditoría, frente a la ejecución del contrato No. 638 de 2022.
  - c) La anterior información debe ser certificada por el funcionario encargado de la Secretaria de Planeación y obras públicas del Municipio del Espinal.
  - d) Remitir las garantías de manejo global y/o responsabilidad civil de funcionario.
  - e) Copia de los documentos de conformación CONSORCIO M&E 2022, identificado con el NIT: 901.628.788-1 representado legalmente por el señor Julio Cesar Echeverry Sarmiento C.C. 93.628.898, quien ejecutó el contrato de obra No. 638 de 2022.

Es importante indicar que en aras garantizar el debido proceso y el derecho de defensa a los presuntos responsables fiscales, este Despacho una vez notificados conforme lo norma el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, citará a los presuntos responsables para ser escuchados en diligencia de versión libre y espontánea, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hecho materias de investigación de ser escuchado por parte del funcionario investigador, la cual puede ser presentada de forma presencial o por escrito, donde indicará si conoce los hechos materias de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

Igualmente se le comunicará que podrán ser asistidos por un profesional del derecho si así lo estima conveniente, y que de acuerdo al artículo 43 de la Ley 610 de 2000, si en lo sucesivo no comparece a la citación que se le haga, se le nombrará apoderado de oficio, con quien se surtirán las diligencias en adelante.

20

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES**

Se ordenará el decreto de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, en cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones Legales:

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal radicado No 112-084-023, a llevarse a cabo a la Administración Municipal del Espinal - Tolima.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal radicado No 112-084-023, ante la Administración Municipal del Espinal - Tolima., cuyo representante legal es el señor **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, en su condición de Alcalde desde 01 de enero de 2020 a la fecha, identificado con la C.C. No. 93.127.883.

**ARTICULO TERCERO:** Vincular como presunto responsable de los hechos establecidos, dentro del presente proceso de Responsabilidad Fiscal al señor **EFREY BOCANEGRA ORTIZ**, en su condición de Secretario de Hacienda, delegado para la contratación en representación del Municipio del Espinal, (Decreto 180 del 01 de diciembre de 2020), hasta la fecha, identificado con la C.C. No. 93.122.097, al señor **DIEGO FERNANDO GUZMÁN ZARTA**, en su condición de Secretario de Planeación Infraestructura y Medio Ambiente, (supervisor del contrato No. 638 de 2022) desde el 01 de Enero de 2020 hasta la fecha, identificado con la C.C. No. 1.105.677.772 y **CONSORCIO M&E 2022**, identificado con el NIT: 901.628.788-1, representado legalmente por el señor **Julio Cesar Echeverry Sarmiento** C.C. 93.628.898, quien ejecutó el contrato de obra No.638 de 2022. Así mismo, se establece un presunto daño patrimonial de **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$1'793.299,00)**, suma que resulta del total presupuestado, contratado, entregado y pagado al contratista y lo realmente ejecutado y verificado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima al contrato de obra No. 638 de 2022.



**ARTÍCULO CUARTO:** Escuchar en diligencia de versión libre y espontánea conforme lo norma el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, a los señores:

- **EFREY BOCANEGRA ORTIZ**, en su condición de Secretario de Hacienda, delegado para la contratación en representación del Municipio del Espinal, (Decreto 180 del 01 de diciembre de 2020), hasta la fecha, identificado con la C.C. No. 93.122.097.
- **DIEGO FERNANDO GUZMÁN ZARTA**, en su condición de Secretario de Planeación Infraestructura y Medio Ambiente, (supervisor del contrato No. 638 de 2022) desde el 01 de Enero de 2020 hasta la fecha, identificado con la C.C. No. 1.105.677.772.
- **CONSORCIO M&E 2022**, identificado con el NIT: 901.628.788-1, representado legalmente por el señor **Julio Cesar Echeverry Sarmiento** C.C. 93.628.898, quien ejecutó el contrato de obra No.638 de 2022.

Para tal efecto, una vez notificada esta decisión se les informará que la aludida versión se debe rendir en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la institución del control</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Departamental del Tolima, ubicada en el Séptimo Piso del Edificio de la Gobernación del Tolima, el día 13 de febrero de 2024 en el siguiente horario.

<b>Nombre</b>	<b>Cédula de ciudadanía</b>	<b>Hora</b>
<b>Efrey Bocanegra Ortiz,</b>	93.122.097	9:00 AM ✓
<b>Diego Fernando Guzmán Zarta,</b>	1.105.677.772.	10:00 AM ✓
<b>Julio Cesar Echeverry Sarmiento</b>	93.628.898	2:00 PM. ✓

No obstante lo anterior, los presuntos responsables fiscales podrán dar alcance a su versión libre y espontánea por escrito, el cual deben descargar en el correo electrónico [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co), en la fecha indicada antes. También lo puede hacer por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo manifestado.

Igualmente se le comunica que pueden estar asistidos por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar o aportar las pruebas que consideren conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

**ARTICULO QUINTO:** Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del proceso de responsabilidad fiscal con motivo del hallazgo fiscal No. 029 de 17 de Octubre de 2023, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal.

Además de lo anterior, este Despacho decretará la práctica de las siguientes pruebas de oficio necesarias para el desarrollo de la presente investigación solicitando las evidencias, documentos y demás pruebas que se consideren conducentes y pertinentes con ajuste a las normas legales; adóptense las medidas a que haya lugar según las facultades de Policía Judicial previstas en el Artículo 10 de la Ley 610 de 2000. Por lo tanto el Despacho ordenará su decreto y practica de pruebas, a través de la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, así:

a. Indicar que acciones se adelantaron para subsanar las observaciones de la contraloría con respecto a los ítems:

- 1.3 desmonte y retiro de cielo raso en madera.
- 5.3 persiana en aluminio de cielo raso en madera incluye estructura de apoyo.
- 10.3 suministro e instalación kit de discapacitados.
- 11.50 pintura en vinilo tipo unidos menos interior.
- 1.70 acrílica azul para pisos.
- 12.1 desmonte de tablero de baloncesto en madera existente.
- Suministro e instalación tablero de baloncesto en acrílico con Angulo en aluminio incluye aro y malla.
- 16.30 Viga de amarre en concreto 3.000 psi.

b. Allegar registro fotográfico, donde se evidencie las acciones ejecutadas para subsanar las observaciones de la Comisión de auditoría, frente a la ejecución del contrato No. 638 de 2022.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

21

- c. La anterior información debe ser certificada por el funcionario encargado de la Secretaria de Planeación y obras públicas del Municipio del Espinal.
- d. Remitir las garantías de manejo global y/o responsabilidad civil de funcionario.
- e. Copia de los documentos de conformación CONSORCIO M&E 2022, identificado con el NIT: 901.628.788-1 representado legalmente por el señor Julio Cesar Echeverry Sarmiento C.C. 93.628.898; quien ejecutó el contrato de obra No. 638 de 2022.

La anterior información debe ser certificada por el funcionario encargado de la Secretaria de Planeación y obras públicas del Municipio del Espinal

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar al representante legal de la entidad afectada, Administración del Espinal – Tolima, ubicada en la Carrera 6 No. 8-07 palacio Municipal del Espinal - Tolima, al correo electrónico [contactenos@lespinal-tolima.gov.co](mailto:contactenos@lespinal-tolima.gov.co), remitiendo copia de la presente providencia, para que se surta el tramite establecido en el Título II Capitulo X numeral 4 del Plan General de Contabilidad Pública.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar personalmente el contenido de la presente providencial conforme lo preceptúa el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a los señores:

- **EFREY BOCANEGRA ORTIZ**, en su condición de Secretario de Hacienda, delegado para la contratación en representación del Municipio del Espinal, (Decreto 180 del 01 de diciembre de 2020), hasta la fecha, identificado con la C.C. No. 93.122.097, ubicado en la Mza. D5 casa 15 Urbanización Villacatalina del Espinal, enterándolo que contra la presente decisión no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.
- **DIEGO FERNANDO GUZMÁN ZARTA**, en su condición de Secretario de Planeación Infraestructura y Medio Ambiente, (supervisor del contrato No. 638 de 2022) desde el 01 de Enero de 2020 hasta la fecha, identificado con la C.C. No. 1.105.677.772, ubicado en la carrera 8 No. 11-97 del barrio centro Espinal, enterándolo que contra la presente decisión no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.
- **CONSORCIO M&E 2022**, identificado con el NIT: 901.628.788-1, representado legalmente por el señor **Julio Cesar Echeverry Sarmiento** C.C. 93.628.898, quien ejecutó el contrato de obra No.638 de 2022, ubicado en la calle 11 No. 8-34 barrio centro Espinal, enterándolo que contra la presente decisión no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

**ARTICULO NOVENO:** En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

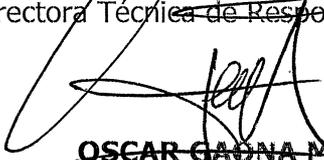


 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DE TOLUCA	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**ARTICULO DECIMO:** Remítase a la Secretaría Común para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO**  
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

  
**OSCAR GADNA MOLINA**  
Profesional Universitario